



Comunidad
de Madrid

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

Dirección General de Carreteras
CONSEJERÍA DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS EXTREMOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 116.4 DE LA LEY 9/17, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (LCSP), DEL CONTRATO DE OBRAS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN A LA D.I.A. DE LA DUPLICACIÓN DE LA CARRETERA M-501 ENTRE QUIJORNA Y NAVAS DEL REY“.

Exp.: A/OBR-016112/2020

Mediante la presente memoria se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que:

“4. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso”.*

1. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN. (Artículo 116.4.a) LCSP)

En relación a este procedimiento se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y en el criterio tercero de la Circular por la que se establecen criterios de homogeneización de la actividad contractual de la Comunidad de Madrid de la Dirección General de Patrimonio y Contratación de fecha 17 de enero de 2020, el procedimiento abierto simplificado deberá emplearse en los contratos de obras de valor estimado igual o inferior a 2.000.000 euros.

2. CLASIFICACIÓN. (Artículo 116.4.b) LCSP)

No se exige clasificación de los empresarios como contratistas de obras por tratarse de un contrato de obras cuyo valor estimado es inferior a 500.000 €. (Artículo 77.1.a) LCSP).

No obstante, siguiendo lo indicado en las *“Instrucciones relativas a la propuesta de contratación a elaborar por las unidades promotoras de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras para la tramitación de expedientes de contratación”*, la propuesta de contratación deberá incluir también la clasificación mediante la que los licitadores podrán acreditar su solvencia aún sin que ésta resulte exigible (tanto la actual como la anterior equivalente según la Disposición transitoria segunda del R.D. 773/2015 admisible en contratos cuyo plazo de presentación de ofertas finalice como máximo 31 de diciembre de 2021). Para este contrato la clasificación exigida es la que el



proyectista ha estimado adecuada en el proyecto de la obra y es la siguiente: Grupo G: Viales y pistas. Subgrupo 5: Con firmes de mezclas bituminosas. Categoría: 2\C: inferior a 360.000 Euros.

3. CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

El requisito de solvencia económica y financiera exigido conforme al Artículo 87.1 a) LCSP es el volumen anual de negocios que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año. El criterio elegido para la acreditación de la solvencia económica y financiera es el establecido en el artículo 11.4.a) RGLCSP.

Los licitadores podrán acreditar su solvencia técnica o profesional mediante clasificación aún sin que ésta resulte exigible, o bien, mediante los criterios de selección señalado en el artículo 88.1.a) para las empresas de antigüedad superior a cinco años y los criterios del artículo 88.1.b) las empresas de nueva creación.

La acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Las empresas de nueva creación deberán disponer para la ejecución del contrato el siguiente personal técnico: 3 ingenieros que tengan alguna de las siguientes titulaciones: ingeniero (o máster) de caminos, canales y puertos o ingenieros técnicos de obras públicas (o graduados en ingeniería civil), adicionales a los exigidos en la adscripción de medios del artículo 76.2 LCSP, estén o no integrados en la empresa.

Adicionalmente, atendiendo a las características técnicas de la obra, en base al Artículo 76.2, y como complemento a la solvencia, los empresarios deberán aportar los medios que a continuación se relacionan:

Como jefe de obra. Un Ingeniero (o máster) de Caminos, Canales y Puertos, o un Ingeniero Técnico de Obras Públicas (o graduado en ingeniería civil) con experiencia profesional mínima de 2 obras de construcción de carreteras realizadas cuyo presupuesto sin IVA, de adjudicación o de liquidación, sea superior a 217.236,39 €, a satisfacción del ente contratante en calidad de jefe de obra. Estos medios personales se exigen con especial atención a los aspectos referidos a la cualificación y experiencia del personal pues la calidad de este personal afecta de manera significativa a su mejor ejecución.

4. CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO.

El procedimiento abierto y la determinación de varios criterios de adjudicación se justifican en el hecho de permitir a todo empresario capacitado la presentación de proposiciones y adjudicar el contrato al licitador que, en su conjunto, efectúe la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al precio más bajo.

La pluralidad de criterios se ha realizado en base a la mejor relación calidad-precio conforme al artículo 145 de la Ley 9/2017LCSP, representando el criterio económico el 70% del total y los criterios cualitativos evaluables de forma automática el 30% del total.

En concreto, se ha establecido el siguiente criterio cualitativo de adjudicación:



Experiencia profesional del Jefe de Obra. Este criterio se justifica porque una mayor experiencia de este profesional redundará en los siguientes aspectos: eficiencia en la gestión de los recursos de la obra, organización de los diferentes tajos, optimización de la programación de las obras, y en una mayor calidad en los aspectos cualitativos y cuantitativos de la ejecución de las distintas unidades de obra.

Este criterio se ha formulado de manera objetiva y está vinculado al objeto del contrato ya que se refiere a las prestaciones que deben realizarse en virtud de dicho contrato, con especial referencia a aspectos referidos a la cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato pues la calidad de dicho personal afecta de manera significativa a su mejor ejecución.

En definitiva, los criterios relacionados con la calidad del presente contrato están vinculados al objeto del mismo en el sentido recogido en el apartado 6 del artículo 145 de la LCSP, ya que se refieren a diversos aspectos de las prestaciones que deberán realizarse en ejecución del contrato, incluidos los factores que intervienen en el específico proceso de prestación.

Fórmula de valoración.

La fórmula indicada para la valoración de los criterios cualitativos se ha elegido porque permite una clasificación objetiva de los ofertantes conforme al nivel de experiencia de los profesionales más importantes para el desarrollo del contrato, lo cual redundará en una mayor calidad en la ejecución del mismo y por otra parte, la fórmula para la valoración de los criterios económicos (precio más ventajoso) se ha elegido porque permite una clasificación objetiva de las distintas ofertas en función de los importes de las mismas.

La fórmula para puntuar la oferta económica utilizada tiene en consideración la Resolución 51/2019, de 6 de febrero del TACP de la Comunidad de Madrid que establece que para la determinación de la fórmula se han de respetar tres principios fundamentales: la mayor baja será la que obtenga la totalidad de los puntos del criterio, no se tendrán en cuenta relaciones matemáticas que recaigan sobre la baja media de las ofertas, la oferta igual al tipo no obtendrá puntuación y no se incluirán umbrales.

Ofertas anormalmente bajas.

En el presente expediente de contratación, de todos los criterios de adjudicación previstos, el único parámetro objetivo que permite identificar que una oferta pueda considerarse anormal, es el bajo importe del precio ofertado. Dicho de otro modo, la máxima puntuación posible en el presente contrato derivada de los criterios de adjudicación distintos del precio no sería susceptible de suponer que la oferta pudiera resultar inviable por resultar anormalmente baja. No ocurriría lo mismo, por ejemplo, si uno de los criterios de adjudicación fuese una reducción del plazo que pudiese dar lugar a la necesidad de duplicar equipos de trabajo, incrementar horas extras o bien horas de trabajo nocturno etc..

5. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. (Artículo 116.4.c) LCSP)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece como condición especial en relación con la ejecución del contrato que los licitadores deberán presentar el compromiso de emplear para la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, a personas en situación legal de desempleo, según lo establecido en el artículo 267 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO CON UNA INDICACIÓN DE TODOS LOS CONCEPTOS QUE LO INTEGRAN, INCLUYENDO SIEMPRE LOS COSTES LABORALES SI EXISTIESEN. (Artículo 116.4.d) LCSP)

El presupuesto base de licitación se ha calculado en base al presupuesto de ejecución del proyecto.

Para el cálculo de los precios de las distintas unidades de obra se han determinado en primer lugar los costes directos e indirectos, obteniéndose después los precios unitarios. Se consideran "Costes directos": la mano de obra, con sus pluses, cargos y seguros sociales, que intervienen directamente en la ejecución de la unidad de obra, los materiales, los precios resultantes a pie de obra que quedan integrados en la unidad o que son necesarios para su ejecución, los gastos de amortización y conservación de la maquinaria, así como los gastos del personal, combustible, energía, etc.. Se considerarán "Costes indirectos" todos aquellos gastos que no son imputables directamente a unidades concretas, sino al conjunto de la obra, tales como: instalaciones de oficinas a pie de obra, almacenes, talleres, pabellones para obreros, etc., así como los devengados por el personal técnico y administrativo, adscrito exclusivamente a la obra y que no intervenga directamente en la ejecución de unidades concretas, tales como ingeniero, encargados, vigilantes, etc. Siendo el porcentaje final de costes indirectos del 6 %. Asimismo, se incluye una partida alzada a justificar de acuerdo con el estudio de seguridad y salud.

En el proyecto se detallan pormenorizadamente dichos conceptos en el APARTADO 1.2.12: JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS y en el DOCUMENTO 4: PRESUPUESTOS que contiene los precios unitarios y descompuestos.

RESUMEN		EUROS
DEMOLICIONES Y DESMONTAJES.....		7.732,68
-DEMOLICIONES.....	1.583,86	
-DESMONTAJES.....	6.148,82	
MOVIMIENTO DE TIERRAS.....		6.945,99
CIMENTACIONES.....		22.934,46
PANTALLAS.....		132.432,08
OBRAS COMPLEMENTARIAS.....		4.879,36
DESVIOS DE OBRA.....		1.665,37
GESTION DE RESIDUOS.....		1.615,65
-TRANSPORTE DE RESIDUOS.....	492,67	
-GESTIÓN DE RESIDUOS.....	1.122,98	
SEGURIDAD Y SALUD.....		4.346,00
	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	182.551,59
	19,00% GG + BI.....	34.684,80
	BASE DE LICITACIÓN SIN IVA	217.236,39
	21,00 %	45.619,64
	I.V.A.	
	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	262.856,03

El valor estimado del contrato, se ha calculado teniendo en cuenta los requerimientos contemplados en el Artículo 101 de la LCSP. En el contrato propuesto no se contemplan prórrogas ni modificaciones del contrato que conlleven aumento de importe estimado del contrato.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN Y SU RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO.

- Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato. (Artículo 28 Y 116.4.e) LCSP)

La necesidad que pretende cubrirse mediante el presente contrato es la de mejorar el nivel de ruido de la autovía autonómica M-501 entre Quijorna y Navas del Rey para dar cumplimiento a la Declaración de Impacto Ambiental emitida con fecha 30 de julio de 2014. La autovía, ya ejecutada, debe cumplir una serie de condiciones entre las que se encuentra la adecuación de la protección acústica de dicho tramo de autovía.

Así pues, el objetivo del presente proyecto es dar cumplimiento al punto 4 de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Duplicación de la Carretera M-501 entre Quijorna y Navas del Rey" en los términos municipales de Quijorna, Villanueva de Perales, Navalagamella, Colmenar del Arroyo, Chapinería y Navas del Rey, promovido por la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda, que establece lo siguiente:

4. Condiciones relativas a la Protección de la Calidad del Aire

4.1. Deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido establecido en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el resto de legislación aplicable.

4.2. Con objeto de mejorar la protección acústica en las zonas urbanas por las que discurre la carretera, se deberán aplicar las medidas incluidas en el Estudio, que se detallan a continuación:

- Corregir los huecos existentes en la cimentación del hormigón de la base de las pantallas situadas entre los p.p.k.k. 2+540 y 2+650.

- Instalar pantallas en los 8 tramos donde se ha detectado que se superan los niveles sonoros límite, en la localización y con la altura indicada en el Estudio.

4.3. En cuanto a las emisiones acústicas generadas durante las obras que aún deban realizarse como consecuencia de esta Declaración, se dará cumplimiento a las prescripciones contenidas en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002.

Al tener en cuenta lo indicado en el punto 4.1 que afecta a todo el tramo, se han diseñado actuaciones de corrección de carencias detectadas en las pantallas existentes y nuevas pantallas en puntos que lo requerían.

El punto 4.3. se ha tenido en cuenta en el programa de vigilancia ambiental, que establece las medidas oportunas para controlar las emisiones de ruido durante la fase de obras.

En definitiva, el proyecto se centra dar respuesta a las medidas incluidas en los puntos 4.1 y 4.2. de la DIA.

8. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES. (Artículo 116.4.g) LCSP)

Al ser la obra una única unidad funcional, se requiere la intervención de una única empresa que será la responsable ante la Administración contratante a todos los efectos. Además, la realización independiente de las diversas unidades de obra comprendidas en el Proyecto de construcción dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

Por tanto, la división en lotes supondría un riesgo para la correcta ejecución del contrato. (Artículo 99 LCSP).

EL JEFE DE ÁREA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

Firmado digitalmente por: FERNANDEZ LOPEZ JOSE MANUEL
Fecha: 2020.09.03 12:38

EL SUBDIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN

Firmado digitalmente por: DOMINGO AYUSO ANTONIO
Fecha: 2020.09.03 14:47

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Firmado digitalmente por: ABAJO DAVILA FRANCISCO JAVIER
Fecha: 2020.09.03 15:32